



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES), NIF G- 06361711.

Vista la solicitud de subvención presentada por D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de **ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), NIF G- 06361711** y domicilio social en la localidad de Mérida (Badajoz), Avenida de Portugal s/n, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificado por la Ley 6/2016, de 24 junio, en virtud de las competencias que en materia de agricultura y ganadería se le atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 233/2023, de 12 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificado por Decreto 12/2024 de 20 de febrero, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes,

HECHOS

Primero. El día 1 de marzo de 2024 tuvo entrada en el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con número de registro REGAGE24e00016130011, solicitud presentada por D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES). De la revisión de la solicitud resultan los siguientes extremos relevantes:

- El objeto de la solicitud es la concesión de una subvención para sufragar los gastos de la organización dado que la misma es una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el resultado del proceso electoral celebrado el 8 de mayo de 2022 y cuya financiación se puede realizar con cargo a la partida presupuestaria contemplada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”.
- Se declara bajo responsabilidad y de forma expresa que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/10



establecido en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autoriza expresamente al órgano gestor para efectuar las comprobaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma, con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Segundo.- En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, consta certificado de la jefa de servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas.
- b) Propuesta de resolución de concesión directa de la ayuda solicitada, emitida el 9 de abril de 2024, por la jefa de Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 8 abril de 2024, en relación con exención de constitución de garantías, pagos a cuentas y/o anticipados que se realicen.
- d) Informe jurídico de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 17 de abril de 2024, relativo al procedimiento de concesión directa de subvención por razones que dificultan su convocatoria pública a favor de ASAJA coalición formada por las organizaciones profesionales agrarias APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES.
- e) Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 13 de mayo de 2024.

Tercero.- La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, incluye el siguiente crédito presupuestario: “Apoyo a organizaciones agrarias más representativa para la promoción de la política agraria”, fondo CAG0000001, proyecto de gasto 20170144, centro gestor 120010000, posición presupuestaria G/311A/480.00, anualidad 2024, cuantía 901.271 euros.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/10



Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que serán *“órganos competentes para conceder subvenciones los Secretarios Generales de las consejerías de la Junta de Extremadura”*.

SEGUNDO.- Establece el artículo 32 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

«1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

[...]

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El Convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago».

TERCERO. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, establece un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante un proceso de consulta a través del cual se renovará periódicamente la condición de mayor representatividad de las citadas organizaciones.

En este sentido el artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, considera más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. A los efectos de determinar la representatividad, se entienden por votos válidos los votos obtenidos por la totalidad de las candidaturas.

Conforme a lo establecido en los artículos 299 y 308 de la citada Ley y el Decreto 21/2022, de 9 de marzo, se convocó nuevo procedimiento electoral para determinación de la representatividad y la renovación y elección de las personas vocales electas que formarán parte del Consejo Asesor Agrario de Extremadura, celebrándose el día 8 de mayo de 2022.

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/10



Según Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral (DOE nº 98, de 24 de mayo de 2022), resultan organizaciones más representativas y por tanto beneficiarias de las ayudas:

- La coalición de organizaciones profesionales agrarias formada por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de Extremadura Jóvenes Agricultores y Ganaderos, y la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Cáceres, con las siglas “ASAJA”.
- La organización profesional agraria Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos- Unión de Campesinos Extremeños, con las siglas “UPA-UCE EXTREMADURA”.
- La organización profesional agraria Unión de Agricultores y Ganaderos de Extremadura, con las siglas “LA UNIÓN”.

CUARTO.- Concurrencia de los presupuestos exigidos por la letra c) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones dado el papel que desempeñan las organizaciones profesionales agrarias representativas en la defensa de los intereses de quienes integran el sector agrario y ganadero, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria, en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a quienes integran el sector agrario y ganadero.

Las organizaciones profesionales agrarias ostentan la representación de quienes integran el sector agrario y ganadero en todos los ámbitos relacionados con la agricultura y ganadería y son la expresión organizada de la defensa de los intereses socioeconómicos de sus asociadas y asociados, participando en la formación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la agricultura, a través de su presencia en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y prestando servicios de gran interés para el sector agrario y siendo la voz autorizada de sus asociadas y asociados ante la Administración Pública. Estas organizaciones son el interlocutor natural ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, razón por la cual resulta necesario impulsar, fortalecer su colaboración y que cuenten con el apoyo económico por parte de la Administración para la realización de las actividades y la prestación de los servicios que refuerzan la acción que realiza la Consejería a favor del sector agrario extremeño.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2024, prevé una partida destinada al “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”. A estos efectos y conforme al artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/10



quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resultan representativas las organizaciones señaladas en la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hacen públicos los resultados definitivos del escrutinio general del procedimiento electoral convocado por Decreto 21/2022, de 9 de marzo.

Dada la fecha de celebración del procedimiento electoral, 8 de mayo de 2022, resultan representativas, a los efectos de distribución de las ayudas:

- UPA UCE EXTREMADURA.
- ASAJA, (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES).
- LA UNIÓN.

Concurren por tanto, razones que dificultan la convocatoria pública a otras organizaciones no incluidas en las resoluciones indicadas y, máxime cuando, como ya hemos indicado, en la propia Ley 1/2024, de 5 de febrero, se recoge la partida al “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria” procediendo por tanto, la concesión de las ayudas en régimen de concesión directa, sin convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32 apartados 1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTO.- Contenido de la resolución de concesión.

1. Objeto de la subvención.

Contribución financiera a los gastos de funcionamiento técnico administrativo de **ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES)**.

2. Requisitos para ser beneficiario.

La Organización Profesional Agraria solicitante para poder ser beneficiario de la subvención tiene que tener la condición de más representativa al haber obtenido al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral celebrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Decreto 21/2022, de 9 de mayo, celebrado el 8 de mayo de 2022 y cuyo ámbito de implantación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral convocado por Decreto 21/2022, de 9 de marzo, (DOE nº 98, de 24 de mayo), resulta, entre otras, organización más representativa y por tanto beneficiaria, la organización profesional:

- **ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES).**

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLM2Z8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/10



La organización no podrá estar incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los realizados por **ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES)** para su funcionamiento técnico y administrativo y que se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de octubre de 2024. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otros gastos para el funcionamiento técnico-administrativo de la organización.

2. El período de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2024.

La presentación de los gastos y justificación se realizarán hasta el 11 de noviembre de 2024 y, se hará por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. Procedimiento de concesión.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32 apartados 1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones dado el papel que desempeñan las organizaciones profesionales agrarias representativas en la defensa de los intereses de quienes integran el sector agrario y ganadero, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria, en colaboración con el sector agrario y ganadero.

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/10



La Ley 1/2024, de 5 de febrero, recoge el proyecto “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria” y, siendo representativas únicamente las organizaciones conforme a las resoluciones ya señaladas, concurren razones que dificultan la convocatoria pública y procede la concesión de las ayudas prevista en régimen de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32 apartados 1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Cuantía de la ayuda.

La ayuda a conceder será en función del porcentaje de representación obtenido en el proceso electoral y su porcentaje de representación en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura (CAEX):

- ASAJA:
 - o ..Porcentaje de representación según el escrutinio de las elecciones 2022: 49,51%.
 - o ..Porcentaje de representación en el CAEX: 50,60%.
 - o ..Asignación presupuestaria correspondiente: 901.271 € (el cálculo se realiza sobre el presupuesto correspondiente al periodo 01/01/2024 – 31/12/2024).

Conforme a esta distribución ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁ CERES) le corresponden 456.043,13 €.

6. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

La subvención concedida es compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Obligaciones de la Organización Profesional Agraria beneficiaria.

La entidad beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán exigibles a dichas beneficiarias, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios,

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLM2Z8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/10



aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- c) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control establecidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo dispuesto en el apartado 10.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

8. Pago y justificación de la subvención.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, que se hará efectiva de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) El 50% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

La justificación total del destino de la subvención por igual importe deberá producirse, hasta el 11 de noviembre de 2024, mediante declaración en la que se detallen el total de los gastos de la entidad en el período de admisibilidad de gastos y presentación de los documentos justificativos de los gastos y pagos en forma de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el objeto de la subvención pública. La presentación de la justificación será por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/10



En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Estos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad beneficiaria, el carácter eminentemente público y social de la actividad subvencionada, se ha dispuesto el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida en el momento de la resolución de concesión para que la entidad pueda contar con liquidez para afrontar sus obligaciones corrientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha emitido informe por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 8 de abril de 2024.

9. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

10. Publicidad.

La organización agraria beneficiaria tiene la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

11. Régimen jurídico.

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/10



La subvención concedida se rige con carácter fundamental por: la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas de carácter básico contenidas en la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y las de igual carácter básico contenidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución subvención a la ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES) por cuantía de 456.043,13 €.

En su virtud, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Previos los trámites legales preceptivos, **estimar la solicitud de subvención de ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES) y conceder una subvención de 456.043,13 €,** para gastos de funcionamiento técnico administrativo de la entidad, realizados del 1 de enero de 2024 al 30 de octubre de 2024, sujeta al cumplimiento de lo establecido en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL.-

Csv:	FDJEX6LT7PJYTQN6N6VT8KPLMZZ8KP	Fecha	15/05/2024 11:01:35
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/10

